

Con fecha de 4 de marzo de 2026 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 564993.

Con fecha de 9 de marzo de 2026 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Carreteras, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución. No obstante, con fecha 7 de abril de 2026 se amplió en un mes el plazo para resolver en base al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de Carreteras resuelve conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED]

1. Pliegos y expedientes de licitación

Los pliegos y expedientes de licitación, de acceso público a través de la plataforma de contratación del estado, pueden consultarse en el siguiente enlace:

51-LU-0304 [Plataforma de Contratación del Sector Público](#)

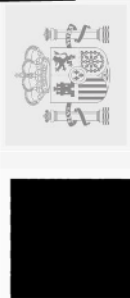
32-LU-4910 [Plataforma de Contratación del Sector Público](#)

61-SC-10301 [Plataforma de Contratación del Sector Público](#)

2. Ofertas adjudicatarias

Las ofertas de los licitadores se encuentran dentro del ámbito protegido por el art. 21.1 de la Directiva 2014/24/UE, sobre confidencialidad de los poderes adjudicadores, por el carácter técnico, comercial y estratégico de la organización, metodología y medios del licitador. Igualmente, el contenido de esta información es susceptible de protección por razón de intereses económicos y comerciales, conforme a la Ley de Contratos del Sector Público (art. 133) y al artículo 14.1.h de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de los intereses económicos y comerciales”.

De acuerdo con la legislación de Contratos del Sector Público, así como con la citada Ley 19/2013, no puede facilitarse aquella documentación que, de manera cabal y ponderada por esta Administración, pueda poner en riesgo los intereses económicos y comerciales de las empresas licitadoras o el deber de confidencialidad legalmente exigido. Deberá por ello, protegerse la información sensible de la oferta que pueda contener datos técnicos o económicos propios de una empresa.



En conclusión, la mayor parte del contenido de las ofertas estaría amparado por los límites anteriormente citados. El procedimiento de disociación supondría suprimir prácticamente la totalidad del contenido, haciendo irreconocible el documento, existiendo, además, el perjuicio directo al interés comercial de los adjudicatarios y a la competencia que impide la cesión, incluso parcialmente, significativa. No resulta posible facilitar las ofertas sin vulnerar la legislación vigente.

Procede, en este punto, desestimar la solicitud, por concurrir los límites previstos en los artículos 14.1.h, límites al derecho de acceso, y 15, protección de datos personales, de la Ley 19/2013, así como la prohibición de divulgación establecida en el artículo 21.1 de la Directiva 2014/24/UE y la doctrina del TJUE.

3. Certificaciones de obra

Por lo que respecta a las certificaciones de obra, se traslada que se ha certificado hasta la fecha de cada uno de los contratos para el conjunto de las carreteras a las que afectan:

- 51-LU-0304: 4,7 millones de euros
- 32-LU-4910: 4,94 millones de euros
- 61-SC-10301: 6,7 millones de euros

4. Libro de subcontratación

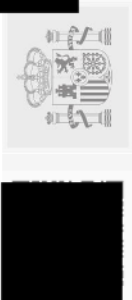
El contenido del Libro de Subcontratación está formado por datos personales y la disociación o anonimización de estos datos dejaría el documento sin contenido relevante, impidiendo la comprensión de este.

El Libro de Subcontratación incluye información económico – comercial sensible de los subcontratistas, así como los medios técnicos y humanos asignados. La divulgación de dicha información perjudicaría gravemente los intereses comerciales de las empresas implicadas. Igualmente, contiene información de carácter estrictamente empresarial cuya divulgación es contraria a la obligación de confidencialidad en la contratación pública que exigen tanto la Ley de Contratos del Sector Público, como la Directiva 2014/24/UE.

No es posible realizar una disociación razonable que permita entregar información significativa sin vulnerar los límites legales establecidos.

Procede desestimar la solicitud de acceso al Libro de Subcontratación por concurrir los límites establecidos en los artículos 14.1.h y 15 de la Ley 19/2013, así como la obligación de confidencialidad recogida en el artículo 21.1 de la Directiva 2014/24/UE y la doctrina del TJUE, y por la protección de datos personales de los trabajadores (RGPD).

En lo referente a los demás puntos se tomará como sugerencia en el ámbito de actuación de esta Dirección General.



FIRMADO

Asimismo, se hace constar que no ha sido posible atender la presente solicitud con anterioridad debido a la limitada disponibilidad de recursos humanos de esta Dirección General de Carreteras y a la acumulación de expedientes y actuaciones técnicas que se gestionan de forma simultánea. No obstante, se han realizado las actuaciones necesarias para tramitar la petición y ofrecer respuesta en el menor plazo posible, dentro de las posibilidades organizativas de este centro directivo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Juan Pedro Fernández Palomino

